



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

es, 2 de diciembre de 1993. — Número 240

Página 4.849

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de obras Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden de 23 de noviembre por la que se fija el precio público para 1994 por prestación del servicio de suministro de agua de los planes especiales gestionados por el Servicio Hidráulico 4.850
- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Orden de 18 de noviembre de 1993 por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Picón Bejes-Tresviso» y de su Consejo Regulador 4.850

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— concurso para adjudicación de las parcelas 24 y 25, propiedad de la Diputación Regional de Cantabria, en el polígono del Zapatón, en Torrelavega 4.858
- 4.2 Consejería de Presidencia.— Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas desde el 1 al 31 de octubre de 1993 4.859

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes de expropiación forzosa 4.859
- Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria.— Anuncios de notificación 4.861

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Villacarriedo.— Anuncio de licitación 4.861

3. Economía y presupuestos

- Bareyo.— Aprobar provisionalmente el presupuesto para 1993, con las bases de ejecución y plantilla de personal 4.862
- Ramales de la Victoria.— Expediente de modificación de créditos número 1/93 y aprobar un préstamo para refinanciar deudas 4.863
- Voto y Villacarriedo.— Expedientes de modificación de créditos número 2/93 4.863
- Santander.— Notificaciones de diligencias de embargo 4.863

4. Otros anuncios

- Santillana del Mar.— Licencia para el ejercicio de estabulación libre para vacas de ordeño 4.864
- Camargo.— Licencia para la instalación de un depósito de gas propano 4.865
- Arenas de Iguña.— Ordenanza para concesión de permisos especiales para vehículos de minusválidos 4.865
- Castañeda.— Aprobar definitivamente estudio de detalle 4.867

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 292/88 4.867

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 618/92, 627/92, 141/89, 472/91, 688/92, 30/92 y 95/92 4.868
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.— Expediente número 85/93 4.871
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.— Expediente número 49/93 4.872

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.— Extravío de libretas y resguardos 4.872

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 23 de noviembre por la que se fija el precio público para 1994 por prestación del servicio de suministro de agua de los planes especiales gestionados por el Servicio Hidráulico.

El artículo 16.2 de la Ley 9/92, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria autoriza a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo a revisar, mediante Orden, la cuantía de la tarifa establecida.

Habiendo presentado el Servicio Hidráulico un estudio de actualización del precio público por prestación del servicio de suministro de agua para 1994, y contando con el informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, vengo a disponer:

Artículo único. El importe del precio público por prestación del servicio de suministro de agua de los planes especiales gestionados por el Servicio Hidráulico será de 22,6 pesetas por metro cúbico.

Dicha cuantía se verá incrementada con el IVA que corresponda en cada momento.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

Santander, 23 de noviembre de 1993.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

93/142128

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 18 de noviembre de 1993, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Picón Bejes-Tresviso» y de su Consejo Regulador.

El 20 de Julio de 1987 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria, la Orden de 3 de Julio de 1987, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Genérica de Calidad "Quesos de Liébana y de su Organó Rector".

Con la entrada en vigor del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se hace indispensable la adaptación de la Denominación Genérica "Quesos de Liébana", y de su Organó Rector a una Denominación de Origen dentro de la normativa del R. (CEE) n° 2081/92 del Consejo.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección Regional de Pesca y Alimentación, por parte de esta Consejería se ha elaborado el adjunto Reglamento, que se publica en el anexo de la presente Orden.

Este Reglamento se ha redactado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 4.188/1982, de 29 de diciembre, sobre

traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de agricultura, que en su anexo I, apartado B), 1c, se enumeran, entre las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, la de promocionar y autorizar las denominaciones de origen, una vez establecidas las consultas previas con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En virtud de lo anterior, vengo a disponer:

Artículo único: Queda aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen "Picón Bejes-Tresviso", y de su Consejo Regulador.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

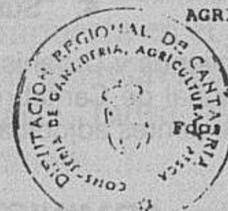
A partir de su entrada en vigor, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden, y en particular la siguiente:

- Orden de 16 de Agosto de 1993, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen "Queso Bejes-Tresviso" y de su Consejo Regulador.

La presente Orden y el Reglamento que la aprueba entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 18 de Noviembre de 1993

EL CONSEJERO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA.



Manuel Pérez García
Manuel PEREZ GARCIA.

93/142199

ANEXO I

REGlamento de la Denominación de Origen "PICÓN BEJES-TRESVISO" Y DE SU CONSEJO REGULADOR.

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1.º.-

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y de su Reglamento, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; el Decreto 3711/1974, de 20 de diciembre; así como el Real Decreto 728/1988, de 12 de julio, que establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen de productos agroalimentarios no vínicos, quedan protegidos con la Denominación de Origen "Picón Bejes-Tresviso", los quesos tradicionalmente designados bajo esta Denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento hayan cumplido en su producción, elaboración, maduración y conservación todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.º.-

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen.

2. El nombre de la Denominación de Origen se empleará en su integridad, es decir, con las tres palabras que lo componen y en el mismo orden e idénticos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otros quesos, o productos lácteos, de nombre, marca, términos, expresiones o signos que, por su similitud fonética o gráfica con los nombres protegidos, puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta Reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos por los

términos "tipo", "estilo", "gusto", "elaborado en", "madurado en", "con industrias en" u otros análogos.

Artículo 3º.-

La Defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de la leche y de los quesos amparados quedan encomendados al Consejo Regulador, a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Organo competente de la Diputación Regional de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las que se deriven de la aplicación del R. (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio.

CAPITULO II

De la Producción de Leche

Artículo 4º.-

La zona de producción de leche apta para la elaboración del Picón Bejes-Tresviso, comprende los términos municipales de la comarca de Liébana: Potes, Pesaguero, Cabezón de Liébana, Camaleño, Castro Cillorigo, Tresviso y Vega de Liébana y el Ayuntamiento de Peñarrubia.

Artículo 5º.-

La Alimentación del ganado responderá a las prácticas tradicionales. El Consejo Regulador favorecerá e impulsará el aprovechamiento directo de los pastos de la zona de producción, pudiendo dictar normas complementarias con el fin de que la leche que ha de ser destinada a la elaboración del Picón Bejes-Tresviso responda a sus características peculiares.

Artículo 6º.-

1. Las leches de los ganados, preferentemente utilizadas en la elaboración del "Picón Bejes-Tresviso", proceden de las siguientes especies y razas:

- Bovina: Tudanca, Pardo-Alpina y Frisona.
- Ovina: Lacha.
- Caprina: Pirenaica y Cabra de los Picos de Europa.

2. El ordeño se realizará con el mayor esmero, dedicando exclusivamente a la elaboración del Picón Bejes-Tresviso la leche que reúna las condiciones precisas de higiene, sanidad y calidad.

3. La Leche será entera y limpia, con la composición equilibrada en grasas y proteínas, conforme a las diferentes características productivas estacionales de sus respectivas especies.

Artículo 7º.-

El Consejo Regulador vigilará las operaciones de recogida y transporte de la leche para que éstas se efectúen sin merma o deterioro de su calidad.

CAPITULO III

De la elaboración y maduración.

Artículo 8º.-

La zona de elaboración y maduración del Picón Bejes-Tresviso coincide con la zona de producción, especificada en el artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo 9º.-

Las técnicas empleadas en la manipulación de la leche y el queso y los procesos de elaboración, maduración y conservación, seguirán las prácticas que se citan específicamente en los artículos siguientes y que tienden a obtener productos de la máxima calidad, manteniendo

las características tradicionales de los quesos amparados por la denominación de origen.

Los controles e inspecciones que practique el Consejo Regulador se podrán verificar sobre cualquiera de las fases o estadios, desde el ordeño de los animales hasta la expedición, transporte y comercio del producto terminado.

Artículo 10º.-

1. La leche que se utilice para la elaboración del Picón Bejes-Tresviso, será leche entera de vaca, oveja o cabra, o bien mezclas de dos, o de los tres tipos de leche. La proporción vendrá obligada según la estación del año, en función del ordeño estacional, si bien el Consejo Regulador recomendará la mezcla idónea.

2. Cuajada: la cuajada será ácido-láctica utilizándose la dosis de cuajo precisa para que se realice en un tiempo mínimo de 1 hora.

La temperatura de la leche, en el momento de la coagulación y durante este proceso, oscilará entre 22°C y 26°C.

3. El cortado o rompimiento de la cuajada deberá hacerse con suavidad, un primer corte a tamaño de una avellana, dejándose en reposo 15 minutos. A continuación se desuera hasta que la cuajada quede seca, para proceder al estrujado hasta obtener trozos de un tamaño aproximado entre 1 y 2 cm., de forma redondeada.

4. Moldeado: Se realizará en moldes redondos, dejando el grano suelto para que puedan formarse "ojos" donde se desarrollará el "penicilium". Al cabo de 2 ó 3 horas se dará un volteo permaneciendo en reposo 24 horas.

5. Salado: El salado se realizará con sal seca, en proporción del 2 al 3 por 100 del peso del queso. El primer día por una de las caras, el segundo día por la otra cara, y el tercer día al quitar el molde se salarán los laterales.

6. Oreo: Se oreará entre 12 y 18 días en locales con temperatura entre 15 y 18°C., y con corrientes de aire que faciliten el secado antes de pasar a las cuevas de maduración.

7. Maduración: La maduración se realizará en cuevas naturales de caliza, predominantes en la zona, con una altitud entre los 500 y 2.000 metros. La temperatura de las cuevas estará entre los 5°C. y 10°C. y un grado higrométrico entre el 85 y 95%. En casos excepcionales, el Consejo Regulador podrá autorizar otros locales de maduración, que reúnan las condiciones necesarias para que el queso adquiera sus características peculiares.

Las cuevas deberán tener respiraderos que faciliten el desarrollo del "penicilium" en el interior del queso y del "Brevibacterium linens" en el exterior de éste.

La maduración de los quesos amparados por la denominación de origen Picón Bejes-Tresviso, tendrá una duración mínima de dos meses, contados a partir de la fecha de elaboración de la cuajada. Durante este periodo se aplicarán las prácticas de volteo y limpieza necesarias para que el queso adquiera sus características peculiares.

El Consejo Regulador establecerá un sistema de control de la fecha de cuajada, con objeto de determinar el periodo a partir del cual las diversas partidas de queso son aptas para el consumo.

Artículo 11º.-

La elaboración se ajustará en todo a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 12°.-

Se considerarán prácticas prohibidas en la elaboración del Picón Bejes-Tresviso, las siguientes:

- a) En la leche o pasta de queso las adiciones de ácidos sórbico o propiónico y de sus sales y cualquier clase o tipo de colorantes, sustancias aromáticas o condimentos.
- b) Cualquier manipulación que tienda a modificar las características naturales de la corteza y, en particular, el recubrimiento con ceras, parafinas, sustancias plásticas o colorantes. Se permitirá la característica envoltura con hojas de "plagano" (arce).
- c) No se autorizará para la fabricación del Picón Bejes-Tresviso, la adición de ningún tipo de caseinato, ni de leche en polvo, ni adición de ninguna clase de materia grasa, incluida la mantequilla.

CAPITULO IV**Características de los Quesos****Artículo 13°.-**

1. El Picón Bejes-Tresviso es un queso graso de corteza natural elaborado con leche de vaca, oveja o cabra, o con mezclas de dos o de los tres tipos de leche indicados. Al término de su maduración presenta las siguientes características medias:

Forma: cilíndrica, con caras sensiblemente planas.

Altura: de 7 a 15 centímetros.

Peso y diámetro: variables.

Corteza: blanda, delgada, untosa, gris con zonas amarillo-rojizas.

Pasta: consistencia untosa, aunque con diferente grado de cohesión, según la mayor o menor fermentación del queso. Compacta y con ojos.

Color blanco con zonas y vetas de color azul-verdoso.

Sabor levemente picante, más acusado cuando está elaborado con leche de oveja o cabra puras o en mezcla.

Grasa: no inferior al 45 por 100 sobre el extracto seco.

Humedad: mínimo 30 por 100.

2. Los quesos deberán ofrecer las cualidades organolépticas características de los mismos, especialmente en cuanto al color, aroma y sabor, y no presentarán defecto de ningún tipo. Se permitirá la tradicional presentación del queso con la envoltura de hojas de arce o "plagano".

Los quesos que a juicio del Consejo Regulador no hayan adquirido las características citadas, no podrán ser amparados por la Denominación de Origen "Picón Bejes-Tresviso" y serán descalificados en la forma que se preceptúa en el artículo 26.

CAPITULO V**Registros****Artículo 14°.-**

1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes registros:

- a) Registro de Ganaderías.
- b) Registro de Industrias de Elaboración o Queserías.
- c) Registro de Locales de Maduración.

En los Registros a que se refieren los apartados b) y c) se diferenciarán con finalidad censal o estadística, y a efectos de

control del Consejo Regulador, aquellas industrias que realicen actividades de exportación.

2. Las peticiones de inscripción en los Registros se dirigirán al Consejo Regulador en los impresos que éste disponga al efecto, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes.

3. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento o a los acuerdos adoptados por éste sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deben reunir las ganaderías, queserías e instalaciones de maduración.

4. La inscripción en estos Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos registros que estén establecidos con carácter general y, en especial, en el Registro de Industrias Agrarias.

Artículo 15°.-

1. En el Registro de Ganaderías se inscribirán las que estando situadas en la zona de producción y reuniendo las condiciones establecidas en este Reglamento quieran destinar su producción de leche a la elaboración de Picón Bejes-Tresviso.

2. En la inscripción figurarán: Nombre del propietario, localidad, número de cartilla ganadera, número de hembras reproductoras y todos aquellos datos que se consideren necesarios por el Consejo Regulador para su clasificación y adecuada identificación.

Artículo 16°.-

1. En el Registro de Queserías se inscribirán las instalaciones que estén situadas en la zona de elaboración y que el Consejo Regulador considere aptas para elaborar quesos que puedan optar a ser protegidos por la Denominación de Origen.

2. En la inscripción figurará: El nombre del propietario o arrendatario, en su caso, razón social, localidad y zona de emplazamiento, características, capacidad de elaboración y maquinaria, sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la quesería.

En el caso de que la empresa quesera no sea propietaria de los locales, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre del propietario y, aparte, se acompañará un plano o croquis a escala conveniente donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalación.

3. En los casos de arrendamiento de queserías, el Consejo Regulador se reserva la facultad de denegar la inscripción en el Registro correspondiente, cuando el contrato no ofrezca las debidas garantías de continuidad y estricto cumplimiento del Reglamento.

Artículo 17°.-

1. En el Registro de Cuevas de Maduración se inscribirán todos aquellos situados en la zona de elaboración que se dediquen exclusivamente a la maduración de quesos con denominación de origen. En la inscripción figurarán todos los datos que se exigen en el artículo anterior del presente Reglamento.

2. Las Cuevas destinadas a la maduración dispondrán de temperatura constante durante todo el proceso de maduración y su estado higrométrico y ventilación serán los adecuados, además de cumplir los restantes requisitos que se estimen necesarios para que el queso adquiera las características privativas del "Picón Bejes-Tresviso".

Artículo 18°.-

1. Para la vigilancia de las inscripciones en los correspondientes Registros, será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones.

2. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

3. Todas las inscripciones en los diferentes Registros serán renovadas en el plazo y forma que se determine por el Consejo Regulador.

CAPITULO VI**Derechos y Obligaciones****Artículo 19°.-**

1. Sólo las personas físicas o jurídicas, cuyas ganaderías estén inscritas en el correspondiente Registro, podrán producir leche con destino a la elaboración de queso que haya de ser protegido por la Denominación de Origen.

2. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan industrias de elaboración o queserías inscritas en el correspondiente Registro de Denominación de Origen podrán elaborar queso con derecho a ser amparados por dicha Denominación de Origen.

3. Sólo puede aplicarse la Denominación de Origen "Picón Bejes-Tresviso" a los quesos procedentes de las instalaciones inscritas en los Registros de Queserías y Locales de Maduración, que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnan las condiciones organolépticas que deben caracterizarlos.

4. El derecho de uso de la denominación de origen en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas, es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros del Consejo Regulador.

5. Por el mero hecho de la inscripción en los Registros correspondientes, las personas físicas o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que, dentro de sus competencias, dicten la Diputación Regional de Cantabria, la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y el Consejo Regulador, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

6. Para el ejercicio de cualquier derecho otorgado por este Reglamento o para poder acogerse a los beneficios que conceda el Consejo Regulador, las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas sus ganaderías e instalaciones deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones.

Artículo 20°.-

Los nombres con que figuran inscritas en los Registros las Queserías y Locales de Maduración, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitarias o cualquier otro tipo de propaganda que se utilice aplicado a los quesos protegidos por la denominación que regula este Reglamento, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros quesos, salvo las excepciones que estime el Consejo Regulador, previa solicitud del interesado a dicha entidad, la cual, caso de que entienda que su aplicación no causa perjuicio a los quesos amparados, elevará la correspondiente propuesta a la Diputación Regional de Cantabria, que resolverá.

Artículo 21°.-

1. El queso de la Denominación de Origen para el consumo irá provisto de una etiqueta, contraetiqueta, precinto o distintivo en general, del Consejo Regulador, numerado y expedido por éste, que deberá ser colocado en las propias instalaciones inscritas, al término de este proceso y antes de su expedición o pase a locales de conservación, de acuerdo con la normativa que establezca a estos efectos el Consejo Regulador y de forma que no permita una segunda utilización de tales distintivos. En los libros de registro correspondientes figurarán la fecha de cuajada y fecha final de maduración del queso.

2. En las etiquetas propias de las firmas elaboradoras que se utilicen en los quesos amparados figurará, obligatoriamente y de forma destacada, el nombre de la Denominación de Origen, además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación vigente.

3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las firmas elaboradoras inscritas, éstas deberán ser revisadas por el Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan con este Reglamento.

Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la firma propietaria de la misma, previa audiencia de la firma interesada.

4. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen.

Asimismo, el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las queserías o instalaciones inscritas, y en lugar destacado, figure una placa que aluda a esta condición.

Artículo 22°.-

El Consejo Regulador vigilará en cada campaña las cantidades de quesos amparados por la Denominación expedidos por cada firma inscrita en los Registros de Queserías y Locales de Maduración, de acuerdo con las cantidades de leche adquirida y según las existencias.

Artículo 23°.-

Toda expedición de quesos amparados por la Denominación de Origen con destino al extranjero, además de cumplir las normas establecidas para el comercio exterior del queso, deberá ir acompañada del correspondiente Certificado de la Denominación de Origen, expedido por el Consejo Regulador, que se ajustará al modelo establecido por la Dirección General de Política Alimentaria.

Artículo 24°.-

1. Con el objeto de poder controlar los procesos de producción, elaboración, maduración y expedición, así como los volúmenes de existencias y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los quesos amparados por la Denominación de Origen, las personas físicas o jurídicas titulares de las ganaderías, queserías y locales de maduración vendrán obligadas a cumplir con las siguientes formalidades:

- a) Todos los propietarios de ganaderías inscritas presentarán al Consejo Regulador, en la primera quincena de cada mes, declaración de la producción obtenida en el mes anterior, indicando el destino de la leche.
- b) Todas las firmas inscritas en el Registro de Queserías llevarán un libro, según el modelo adoptado por el Consejo Regulador, en el que figurarán diariamente los datos de cantidad y

procedencia de la leche recibida, número de unidades y peso total de los quesos fabricados y locales de maduración o cámaras de maduración donde se destinen estos quesos con derecho a Denominación de Origen. Asimismo, presentarán al Consejo Regulador, en los diez primeros días de cada mes, una declaración que resuma los datos del mes anterior que figurarán en el Registro, según el modelo que se adopte por el Consejo Regulador.

- c) Todas las firmas inscritas en el Registro de Locales de Maduración llevarán un libro, según el modelo que adopte el Consejo Regulador, en el que diariamente se anotarán los datos referentes a número y procedencia de las unidades de queso que inician al proceso de maduración, el número de los que finalizan este proceso y el de quesos que se expenden al mercado. Igualmente presentarán al Consejo Regulador, dentro de los diez primeros días de cada mes, una declaración en la que quedarán reflejados todos los datos del mes anterior que figuren en el registro. En tanto tengan existencias, deberán declarar mensualmente las ventas efectuadas.

2. Las declaraciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo tienen efectos meramente estadísticos, por lo que no podrán facilitarse ni publicarse más que en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual. Cualquier infracción de esta norma por parte del personal afecto al Consejo Regulador será considerada como falta muy grave.

Artículo 25°.-

1. La leche y los quesos que por cualquier causa presenten defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento o la legislación vigente, serán descalificados por el Consejo Regulador, lo que llevará consigo la pérdida de la Denominación de Origen referida al lote correspondiente, o del derecho a la misma en caso de productos no definitivamente elaborados.

2. La descalificación de los quesos podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase de su producción o comercialización y a partir de la iniciación del expediente de descalificación deberán permanecer debidamente aislados y rotulados, bajo control del Consejo Regulador, que en su resolución determinará el destino del producto descalificado, el cual, en ningún caso, podrá ser transferido a otra quesería o instalación inscrita.

CAPITULO VII

Del Consejo Regulador

Artículo 26°.-

1. El Consejo Regulador es un organismo integrado en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, de la Diputación Regional de Cantabria, como órgano desconcentrado de la misma con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomienden en este Reglamento, de acuerdo con lo que se determine en las disposiciones vigentes.

2. Su ámbito de competencias estará determinado:

- a) En lo territorial, por la respectiva zona de producción, elaboración y maduración.
- b) En razón de los quesos, por los protegidos por la denominación de origen en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, maduración, circulación y comercialización.

- c) En razón de las personas, por las inscritas en los diferentes registros.

Artículo 27°.-

Es misión principal del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se le encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1.970, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

Artículo 28°.-

1. El Consejo Regulador estará constituido:

- a) Un presidente, designado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Consejo Regulador.
- b) Un vicepresidente, designado por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, a propuesta del Consejo Regulador.
- c) Dos vocales en representación del sector ganadero y dos en representación del sector elaborador.
- d) Un funcionario técnico de la Consejería, especializado en Ganadería, Industrialización y Comercialización Agraria, designado por la propia Consejería.

2. Por cada uno de los cargos de vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido de la misma forma que el titular.

3. Los cargos de vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. En el caso de cese de un vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien el mandato del nuevo vocal sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo Regulador.

5. El plazo para la toma de posesión de los vocales será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

6. Causará baja el vocal que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o la firma a que pertenezca. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen.

Artículo 29°.-

1. Los vocales a que se refiere el apartado c) del artículo anterior deberán estar vinculados a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, física o jurídica, no podrá tener en el Consejo Regulador doble representación, una en el sector ganadero y otra en el sector elaborador, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2. Los vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos de una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar como directivos de dicha firma, aunque siguieran vinculados al sector por haber pasado a otra empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

Artículo 30°.-

1. Al Presidente corresponde:

Primero.- Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo Regulador, de manera expresa, en los casos que sea necesario.

Segundo.- Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

Tercero.- Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos.

Cuarto.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regulador, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

Quinto.- Organizar el régimen interior del Consejo Regulador.

Sexto.- Contratar, suspender o renovar el personal del Consejo Regulador, previo acuerdo del mismo.

Séptimo.- Organizar y dirigir los servicios.

Octavo.- Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.

Noveno.- Remitir a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, aquellos acuerdos que para cumplimiento general adopte el Consejo Regulador, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que por su importancia estime deben ser conocidos por la misma.

Décimo.- Aquellas otras funciones que el Consejo Regulador acuerde o le encomiende la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

2. La duración del mandato del presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. El presidente cesará al expirar el término de su mandato, a petición propia, una vez aceptada su dimisión, o por decisión de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

4. En el caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador, en el plazo de un mes, propondrá un candidato para la designación de un nuevo presidente.

5. Las sesiones del Consejo Regulador en que se estudia la propuesta de nuevo presidente serán presididas por la persona que designe la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 31°.-

1. El Consejo Regulador se reunirá cuando lo convoque el presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los vocales, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre.

2. Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán con diez días de antelación, al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del presidente, se citará a los vocales por telegrama con veinticuatro horas de anticipación como mínimo. En todo caso, el Consejo Regulador quedará

válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. Cuando un titular no pueda asistir, lo notificará al Consejo Regulador para que le sustituya un suplente.

4. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de miembros presentes y para la validez de los mismos será necesario que estén presentes más de la mitad de los que compongan el Consejo Regulador. El presidente tendrá voto de calidad.

5. Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente que estará formada por el presidente y los vocales titulares necesarios, de ambos sectores en paridad, designados por el Pleno del Organismo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente se acordará también las misiones específicas que le competen y funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo Regulador en la primera reunión que celebre.

Artículo 32°.-

1. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Regulador contará con el personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, que figurarán dotadas en el presupuesto propio del Consejo Regulador.

2. El Consejo Regulador tendrá un secretario designado por el propio Consejo, a propuesta del presidente, del que directamente dependerá, y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

- a) Preparar los trabajos del Consejo Regulador y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo Regulador.
- c) Los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto de personal como administrativos.
- d) Las funciones que se le encomienden por el presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo Regulador.

3. Para las funciones técnicas que tiene encomendadas, el Consejo Regulador contará con los servicios técnicos necesarios, la dirección de los cuales recaerá en técnico competente.

4. Para los servicios de control y vigilancia contará con inspectores propios. Estos inspectores serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por el organismo competente de la Diputación Regional de Cantabria, con las siguientes atribuciones inspectoras:

- a) Sobre las ganaderías ubicadas en el ámbito territorial de la zona de producción de la Denominación de Origen.
- b) Sobre las queserías e instalaciones situadas en el ámbito territorial de la zona de producción, elaboración y maduración.
- c) Sobre la leche y quesos en el ámbito territorial de la zona de producción, elaboración y maduración.

5. El Consejo Regulador podrá contratar para efectuar trabajos urgentes el personal necesario, siempre que tengan aprobada en el presupuesto dotación para ese concepto.

6. A todo el personal del Consejo Regulador, tanto con carácter fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 33°.-

1. Por el Consejo Regulador se establecerá un Comité de Calificación de los Quesos, formado por tres expertos y un delegado del presidente del Consejo Regulador, que tendrá como cometido informar sobre la calidad de los quesos que sean destinados al mercado, pudiendo contar este Comité con los asesoramientos técnicos que estime necesarios.

2. El Pleno del Consejo Regulador, a la vista de los informes del Comité, resolverá lo que proceda y, en su caso, la descalificación del queso en la forma prevista en el artículo 25.

Las resoluciones del Consejo Regulador, podrán ser recurridas en alzada ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

3. Por el Consejo Regulador se dictarán las normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación.

Artículo 34°.-

1. La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuarán con los siguientes recursos:

Primero.— Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1.970, a las que se aplicarán los tipos siguientes:

- a) El 0'5% del valor de la leche entregada en las queserías inscritas, destinada a la elaboración de "Picón Bejes-Tresviso".
- b) El 0'5% a la exacción sobre productos amparados.
- c) 100 pesetas por expedición de certificados o visado de facturas y el doble de precio del coste sobre las etiquetas o contraetiquetas.

Los sujetos pasivos de cada una de las exacciones son: de la a) los titulares de las ganaderías inscritas; de la b) los titulares de queserías o locales de maduración inscritos que expidan queso al mercado, y la c) los titulares o queserías de maduración inscritos solicitantes de certificados, visados de facturas o adquirientes de etiquetas o contraetiquetas.

Segundo.— Las subvenciones, legados o donativos que reciban, dentro de los límites señalados en el artículo 90 de la Ley 25/1.970, de 2 de diciembre, "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes", a propuesta del Consejo Regulador, cuando las necesidades presupuestarias del Consejo así lo exijan.

Tercero.— Las cantidades que pudieran percibir en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo Regulador o a los intereses que representan.

Cuarto.— Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2. Los tipos impositivos fijados en este artículo podrán variarse por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a propuesta del Consejo Regulador, cuando las necesidades presupuestarias de éste así lo aconsejen, y siempre que se ajusten a los límites establecidos en la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias.

3. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

Artículo 35°.-

Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a la pluralidad de las personas o empresas relacionadas con la producción o elaboración del "Picón Bejes-Tresviso" se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador, en la sede de las Cámaras Agrarias Locales y en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles, en todo caso, ante la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

CAPITULO VIII

De las infracciones, Sanciones y Procedimiento

Artículo 36°.-

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento y a las de la Ley 25/1.970, de 2 de diciembre, "Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes"; al Decreto 835/1.972, de 23 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento; Real Decreto 1.945/1.983, de 22 de Junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; a la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el resto de la legislación vigente.

Artículo 37°.-

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa, decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la denominación o baja en el Registro o Registros de la misma, tal como se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia puedan ser impuestas.

2. Las bases para la imposición de multas se determinarán conforme dispone el artículo 120 del Decreto 835/1.972.

Artículo 38°.-

Según dispone el artículo 129.2 del Decreto 835/1972, las infracciones cometidas por las personas inscritas en los Registros de la Denominación se clasifican, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:

- A) Faltas Administrativas: Se sancionarán con apercibimiento o con multa del 1 por 100 del valor de las mercancías afectadas.

Estas faltas son en general las inexactitudes en las declaraciones, libros registro, volantes de circulación y otros documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos y especialmente las siguientes:

1. Falsear u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes Registros.
2. No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.
3. Omitir o falsear datos relativos a producción o movimientos de productos.
4. Las restantes infracciones al Reglamento o los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado A).

B) Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, elaboración, maduración y características de los quesos amparados. Se sancionarán con multas de 2 al 20 por 100 del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos terminados, aplicarse, además, el decomiso. Estas infracciones son las siguientes:

1. El incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas higiénicas de conservación y transporte.

2. Utilizar para la elaboración de quesos amparados, leche neutralizada, tratada con conservantes y, en general, cualquier práctica que influya en la calidad del producto, salvo los casos que determine el Consejo Regulador y en las condiciones que éste señale.

3. Emplear en la elaboración de quesos protegidos leche distinta de la autorizada por el artículo 6 de este Reglamento.

4. El incumplimiento de las normas de elaboración y maduración de los quesos.

5. Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado B).

C) Infracciones por uso indebido de la denominación o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Se sancionarán con multas de 20.000 pesetas al doble del valor de la mercancía o productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad, y con su decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

1. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia a la denominación o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de otros quesos no protegidos.

2. El uso de la denominación en quesos que no hayan sido elaborados, producidos y madurados de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que reúnan las características y condiciones organolépticas que han de caracterizarlos.

3. El uso de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado C).

4. La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc, propios de la Denominación, así como la falsificación de los mismos.

5. La expedición de quesos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

6. La expedición, circulación o comercialización de quesos amparados, en tipos de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

7. La expedición, circulación o comercialización de quesos de la denominación desprovistos de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

8. Efectuar la elaboración, el curado o el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas autorizadas por el Consejo Regulador.

9. El impago de las exacciones parafiscales a que se refiere el artículo 34.1.1º, por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas exacciones.

10. En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo, y que perjudique o desprestigie la Denominación, o suponga un uso indebido de la misma.

Artículo 39º.-

1. Las infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador son, entre otras:

a) Usar indebidamente la Denominación de Origen.

b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen, o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los organismos competentes.

c) Emplear los nombres protegidos por la Denominación de Origen, en etiquetas o propaganda de productos, aunque vayan precedidos por el término "tipo" u otros análogos.

d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen o tienda a producir confusión en el consumidor respecto a la misma.

2. Estas infracciones se sancionarán con multa de 20.000 pesetas, hasta el doble del valor de las mercancías cuando aquél supere dicha cantidad y además, con su decomiso.

Artículo 40º.-

Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1º/ Se aplicarán en su grado mínimo:

a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

c) Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

2º/ Se aplicarán en su grado medio:

a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

d) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimos y máximo.

3º/ Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se pruebe manifiesta mala fe.

c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la denominación, sus inscritos o los consumidores.

4º/ En los casos de las infracciones tipificadas en el apartado 5 del artículo 38.B), en los apartados 1,2,4,7,8 y 9 del artículo 38.C) se podrá aplicar la suspensión temporal del uso de la denominación o la baja en los registros de la misma.

La suspensión temporal, no superior a tres meses, del derecho al uso de la denominación llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados de origen, precintas, contraetiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja supondrá la expulsión del infractor en los registros del Consejo y, como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la denominación.

Artículo 41º.-

1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 399 del Código Penal.

3. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles, inmediatos al de su notificación, así como el importe de los gastos de toma y análisis de las muestras, si los hubiera. En caso contrario se procederá por vía de apremio. Para recurrir en alzada será requisito imprescindible el previo ingreso de la totalidad de la sanción impuesta.

Artículo 42º.-

En el caso de reincidencia o cuando los productos estén destinados a la exportación, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple.

Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por una infracción de las comprendidas en el presente Reglamento en los cinco años anteriores.

Artículo 43º.-

1. La resolución de los expedientes sancionadores, incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 50.000 pesetas, en estos casos, ni el Secretario ni el instructor del expediente pueden pertenecer al Consejo. Si excediera, se elevará la propuesta a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad de Cantabria contra esta Denominación de Origen, corresponderá a la Administración Central del Estado.

3. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1, se adicionará el importe de la multa al valor de la mercancía decomisada.

4. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen, y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

6. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 496/1960, que convalida la tasa por gestión técnico-facultativa de los servicios agronómicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Organismo Rector de la Denominación Genérica de Calidad "Quesos de Liébana", asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador, a que se refiere el capítulo VII, continuando sus actuales vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido, de acuerdo con lo que prevé el artículo 28 de este Reglamento.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Concurso para adjudicación de las parcelas 24 y 25, propiedad de la Diputación Regional de Cantabria, en el polígono del Zapatón, en Torrelavega

Siendo la Diputación Regional propietaria de las parcelas 24 y 25 del polígono del Zapatón, en Torrelavega, cuyas posibilidades edificatorias se cifran en 24 y 40 viviendas, respectivamente, además de plazas de garaje y locales comerciales, es intención de ésta la realización de una convocatoria abierta a todas aquellas entidades sin ánimo de lucro previstas en el artículo 15, apartado 1º, del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial que, por sí mismas, acometan la promoción de las referidas parcelas, ajustándose a cuantas disposiciones sean de aplicación dentro del régimen de viviendas de protección oficial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se abre un período de información pública por espacio de un mes, a partir de la publicación del presente escrito en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que, cuantas entidades estuvieren interesadas, recaben la información que estimen procedente, debiendo para ello dirigirse a las oficinas de la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda, situadas en la calle Vargas, 53-8ª planta.

Transcurrido este período, se abrirá otro por espacio de un mes, igualmente para que dentro del mismo puedan presentarse las ofertas correspondientes, que deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1ª Las ofertas se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañado de instancia dirigida al ilustrísimo señor consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, en las oficinas de la calle Vargas, 53-8ª planta.

2ª Deberán acreditar encontrarse en las condiciones que señala el artículo 15, apartado 1º, del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

3.^a Unirá memoria explicativa, como mínimo, de la actuación que pretenden acometer, con expresión de calidades de materiales, dimensionamiento en general de las viviendas que se proyecten, etc., pudiendo esta documentación ampliarse hasta niveles de proyecto básico.

4.^a Adquirirán el compromiso de que en un plazo no superior a dos meses, en caso de resultar adjudicatarios, el proyecto básico ya desarrollado sea presentado en el Colegio Oficial de Arquitectos para el preceptivo visado, y de quince días a partir de su obtención para solicitar la oportuna licencia municipal y su presentación ante las oficinas de la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda, a fin de la obtención de la calificación provisional.

5.^a Correrán a su cuenta cuantos impuestos, tasas, honorarios profesionales, costes en general, haya de satisfacerse por cualquier concepto.

6.^a Los garajes se vincularán obligatoriamente en la proporción de uno por vivienda, pudiendo el resto venderse libremente.

7.^a Los locales comerciales que resulten podrán, en parte al menos, ofertarse como fórmula de pago.

8.^a En un plazo no superior a treinta días a partir de la fecha de terminación de la presentación de las ofertas, el Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, decidirá sobre la adjudicación.

9.^a Las ofertas serán analizadas bajo la presidencia del ilustrísimo señor consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, con la asistencia del director regional, un representante de la Consejería de Hacienda, Economía y Presupuesto y un letrado de la Diputación Regional, quien actuará como secretario.

10. Será causa de reversión de los bienes cedidos la comprendida en el artículo 88, párrafo 2, apartado a), del Decreto 72/1987, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1986, de 22 de diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 26 de noviembre de 1993.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

93/144995

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas desde el 1 al 31 de octubre de 1993

Relación de obras adjudicadas por esta Diputación Regional de Cantabria durante el mes de octubre de 1993, según denominación, adjudicación y presupuestos se detallan, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Consejería de Presidencia. Expediente: 20.6028. Descripción del expediente: Selección de consultor para la publicación de anuncios institucionales de la Diputación Regional de Cantabria durante 1993. Adjudicatario: «D. T. Publicidad, S. A.». Dirección de la adju-

dicataria: Arrabal, 25-2.º F, puerta 4, 39003 Santander. Importe adjudicado: 10.000.000 de pesetas.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. Expediente: 41.6022. Descripción del expediente: Adquisición de vestuario para el Servicio de Carreteras Regionales del año 1992. Adjudicatarias: «Asociación Cantabra Pro-Subnormales» y «El Corte Inglés». Direcciones de las adjudicatarias: Calle Nicolás Salmerón, 1, 39009 Santander, y calle Vitoria, 48, 09004 Burgos, respectivamente. Importes adjudicados: 742.356 y 5.024.881 pesetas, respectivamente.

Santander, 17 de noviembre de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/143346

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Expropiación forzosa

Visto el expediente E. F. 3/93 (A. T. 43/92), incoado en esta Dirección Provincial, a petición de «Iberdrola, S. A.», solicitando la instrucción del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento ordinario, que permita la ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados de la finca que se describe al final, con cuyos propietarios no se ha alcanzado acuerdo, para establecer la línea eléctrica subterránea de baja tensión correspondiente al sector número 18 denominado «Playa 2», en el término municipal de Castro Urdiales.

Antecedentes de hecho

Primero.—«Iberdrola, S. A.», solicitó autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la citada instalación, que obtuvo a través de Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 16 de noviembre de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de diciembre, número 310, y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 5, de 7 de enero de 1993.

Segundo.—Con fecha 28 de mayo de 1993 la sociedad solicita se inicie expediente de expropiación forzosa al no haber llegado a un acuerdo con los propietarios.

Tercero.—Se inicia el procedimiento con el cumplimiento del trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de fecha 1 de septiembre de 1993; «Boletín Oficial de Cantabria» número 169, de fecha 25 de agosto de 1993; en «El Diario Montañés» y «Alerta» del día 6 de julio de 1993. Se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castro Urdiales durante el plazo reglamentario y se les notificó a los interesados.

Cuarto.—Con fecha 21 de julio de 1993 se presenta escrito de alegaciones formulado por el administrador de la comunidad, con firma ilegible, en el que, en síntesis, expresa: Que a la comunidad no se ha informado

de las características técnicas del transformador existente ni si se aumentará su potencia, así como de todo el proyecto general de obras que se pretenden realizar.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre); su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio); la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de legal y vigente aplicación,

Fundamentos de derecho

Único.—Ninguna de las alegaciones que se formulan en el escrito presentado por el administrador de la comunidad de propietarios del paseo de Ocharán Mazas, 46, de Castro Urdiales, se remiten a las disposiciones de los artículos 25 y 26 del Decreto 2.619/1966, tal como preceptúa el artículo 16 del mismo texto legal, por lo que esta Dirección Provincial, al no concurrir ninguna causa legal de imposibilidad prevista en los citados artículos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, artículo 20.1 de su Reglamento y artículo 14 del Decreto 2.619/1966, precitados, resuelve:

Declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica de la finca número 1, sita en Castro Urdiales, paseo de Ocharán Mazas, número 46, cuyo titular es la comunidad de propietarios del edificio del mismo paseo y número, representada por su presidente, con la siguiente afección: Longitud del tendido, 75 metros lineales; anchura de la canalización, 0,70 metros; superficie afectada, 52,50 metros cuadrados, al objeto de establecer la línea eléctrica subterránea de baja tensión, correspondiente al sector número 18, denominado «Playa 2».

Lo que se notifica a la interesada, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación.

Santander, 25 de octubre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/130633

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Expropiación forzosa

Visto el expediente E. F. 4/93 (A. T. 6/93), incoado en esta Dirección Provincial a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando la instrucción del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento ordinario, que permita la ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados de las fincas que se describen al final, para establecer la línea eléctrica aérea a 55 kV Treto-La Venera.

Antecedentes de hecho

Primero.—«Electra de Viesgo, S. A.», solicitó autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la citada instalación, que obtuvo a través de Resolución en esta Dirección Provincial publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria» números 136 y 114, de fechas 8 y 9 de junio de 1993, respectivamente.

Segundo.—Con fecha 28 de julio de 1993 la sociedad solicita se inicie expediente de expropiación forzosa al no haber llegado a un acuerdo con las propietarias.

Tercero.—Se inicia el procedimiento con el cumplimiento del trámite de información pública, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria» números 207 y 172, de fecha 30 de agosto de 1993; en los periódicos «El Diario Montañés» y «Alerta» del 19 de agosto de 1993 y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Escalante durante el plazo reglamentario. Asimismo, se notificó a las interesadas.

Cuarto.—Con fecha 25 de agosto de 1993, doña María Teresa Sampedro Pérez, propietaria de la finca número 4, formula escrito de alegaciones y manifiesta que su propiedad se encuentra incluida en la prohibición de servidumbre establecida en el artículo 25, apartado D), del Decreto 2.619/66, de 20 de octubre.

Quinto.—Con fecha 3 de septiembre de 1993 doña Paloma Ruano Vega, titular de la finca número 1, presenta escrito de alegaciones en el que, en síntesis, propone una variación del trazado, ya que las demás cuestiones son ajenas a este expediente.

Sexto.—Se da traslado a la sociedad peticionaria de las alegaciones formuladas, quien emite sendos informes fundamentando su rechazo.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre); su Reglamento aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio); la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de legal y vigente aplicación,

Fundamentos de derecho

Primero.—La alegación formulada por la señora Sampedro Pérez no es admisible, por cuanto que en la finca afectada, de su propiedad, no existe edificación alguna, ni podrá construir una vivienda porque su extensión es inferior a la mínima necesaria en la zona calificada N. U. P. A., extremos que certifica el Ayuntamiento de la villa de Escalante con fecha 27 de septiembre de 1993.

Segundo.—La variación del trazado propuesta por la señora Ruano Vega exigiría la instalación de un segundo circuito, desde el apoyo número 24 (A) al (C), el establecimiento de la línea desde el (C) al (E), que afectaría a propiedades ajenas, cuya conformidad no acredita, y en el supuesto que obtuviera las autorizaciones, la admisión de la variante estaría en función de

lo dispuesto en el artículo 26.3 del Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta Dirección Provincial, al no concurrir ninguna causa legal de imposibilidad previstas en artículos 25 y 26 del Decreto 2.619/1966, ya citado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, artículo 20.1 de su Reglamento y artículo 18 del Decreto 2.619/1966, precitados, revuelve:

Declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica de la finca número 1, propietaria doña Paloma Ruano Vega, situada en el término municipal de Escalante, lugar Albas, polígono 4, parcela 9, cultivo pradería natural, afectación 286 metros de vuelo de conductores, 20 metros cuadrados de superficie para instalación del apoyo número 25 y tala de 7 eucaliptos de diámetros comprendidos entre 40 y 60 centímetros, y finca número 4, propietaria doña María Teresa Sampederro Pérez, situada en el mismo Ayuntamiento y lugar, polígono 4, parcela 12, cultivo pradería natural, con frutales, afectación 22 metros de vuelo de conductores, al objeto de establecer la línea eléctrica aérea a 55 kV Treto-La Venera.

Lo que se notifica a las interesadas, advirtiéndoles que contra la presente Resolución podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación.

Santander, 15 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/140633

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se cita que ha sido dictada providencia en la reclamación interpuesta ante este Tribunal:

Reclamación número: 464/93. Nombre: J. María López-Sallaberry. Garantía.

Santander, 17 de noviembre de 1993.—El abogado del Estado-secretario, Jesús López-Medel Báscones.

93/142409

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, por medio del presente anuncio se notifica a las personas que a continuación se citan que ha sido dictada Resolución en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria:

Reclamación número: 1.110/92. Nombre: «Brokers España, S. A.». Sesión: 30 de septiembre de 1993. Sentido del fallo: Desestimado.

Reclamación número: 1.169/92. Nombre: Don J. Luis Mínguez López-Moroto. Sesión: 30 de septiembre de 1993. Sentido del fallo: Desestimado.

Reclamación número: 1.320/92. Nombre: Don Miguel Ángel Obregón Polidura. Sesión: 5 de julio de 1993. Sentido del fallo: Desestimado.

Reclamación número: 1.355/92. Nombre: Doña Concepción Herrero Llama. Sesión: 27 de mayo de 1993. Sentido del fallo: Desestimado.

Reclamación número: 1.480/92. Nombre: Doña Irene Basanta Ceballos. Sesión: 23 de julio de 1993. Sentido del fallo: Desestimado.

Reclamación número: 264/93. Nombre: Don Pedro Ventura Díaz Beceiro. Sesión: 23 de julio de 1993. Sentido del fallo: Estimado.

Reclamación número: 300/93. Nombre: Doña Gema Ortiz Lloreda. Sesión: 23 de julio de 1993. Sentido del fallo: Estimado.

Reclamación número: 303/93. Nombre: Don Antonio Sarabia Gómez. Sesión: 23 de julio de 1993. Sentido del fallo: Estimado.

Reclamación número: 443/93. Nombre: Doña María Ángeles Díaz Carrera. Sesión: 23 de julio de 1993. Sentido del fallo: Estimado.

Reclamación número: 490/93. Nombre: Doña Ana Luisa Gil Hoyo. Sesión: 23 de julio de 1993. Sentido del fallo: Estimado.

Reclamación número: 560/93. Nombre: Doña Patrocinio Pérez Torio. Sesión: 23 de julio de 1993. Sentido del fallo: Estimado.

Reclamación número: 656/93. Nombre: Don José Manuel García Pinto. Sesión: 30 de septiembre de 1993. Sentido del fallo: Estimado.

Reclamación número: 972/93. Nombre: Don Carlos Zavala Sainz. Sesión: 28 de octubre de 1993. Sentido del fallo: Estimado.

Santander, 17 de noviembre de 1993.—El abogado del Estado-secretario, Jesús López-Medel Báscones.

93/140639

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

Anuncio de licitación

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 19-11-93, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas Administrativas que han de regir la subasta mediante tramitación urgente de las obras de "VARIANTE ENCAUZAMIENTO DE ARROYO Y SANEAMIENTO EN ALOÑOS", el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO DE LA LICITACION. La realización mediante subasta en procedimiento abierto de las obras de "VARIANTE ENCAUZAMIENTO DE ARROYO Y SANEAMIENTO EN ALOÑOS" con arreglo al proyecto técnico redactado por D. J. Miguel Cabeza Suarez y al pliego de cláusulas administrativas.

TIPO DE LICITACION.— 10.090.068 pts., IVA incluido; podrá ser mejorado a la baja.

DURACION DEL CONTRATO.— Las obras se ejecutarán en el plazo de DOS MESES, contado a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiera reservas.

EXPOSICION DEL EXPEDIENTE.— En la Secretaría del Ayuntamiento, sección de contratación, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

PAGO.— Con cargo a la partida 5.601 del presupuesto general.

FIANZAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.—

La fianza Provisional se establece en 201.801 pts.

La fianza definitiva se establece en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES. En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de DIEZ DIAS HABILES contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

APERTURA DE PROPOSICIONES.— La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13,30 horas del primer día hábil después de la finalización del plazo e presentación de las proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA.—

D....., con domicilio en., CP..... y D.N.I. Nº..... expedido encon fecha....en nombre propio (o en representación de ...como acreditado por.....) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el "Boletín oficial de Cantabria" nº.de fecha.....tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras deen el precio depesetas (en letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de contratos del Estado.

(Lugar, fecha y firma)

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES.

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en sobre aparte, los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en el Registro Mercantil y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- d) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- e) Declaración responsable, ante Notario, Autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento general de Contratación del Estado.
- f) Las empresas extranjeras, presentarán despacho expedido por la embajada de España en el país respectivo, donde se certifique que conforme a su legislación, tienen capacidad para contratar y obligarse, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- g) Las agrupaciones temporales de empresas deberán cumplimentar lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Villacarriedo, a veinte de noviembre de 1.993



EL ALCALDE

[Handwritten signature]

93/141642

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de noviembre del año en curso, aprobó inicialmente el presupuesto para el ejercicio 1993, con las bases de ejecución y plantilla de personal.

En cumplimiento de los artículos 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, el expediente queda expuesto al público para que los interesados, en el plazo de quince días, puedan formular alegaciones ante el Pleno. El pre-

supuesto se considerará aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Resumen del presupuesto para 1993

Gastos

- Capítulo 1: Gastos de personal, 16.136.948 pesetas.
- Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, 21.140.000 pesetas.
- Capítulo 4: Transferencias corrientes, 2.970.000 pesetas.
- Capítulo 6: Inversiones reales, 43.900.000 pesetas.
- Total gastos, 84.146.948 pesetas.

Ingresos

- Capítulo 1: Impuestos directos, 14.500.000 pesetas.
- Capítulo 2: Impuestos indirectos, 10.000.000 de pesetas.
- Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 30.640.000 pesetas.
- Capítulo 4: Transferencias corrientes, 20.430.000 pesetas.
- Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 3.000.000 de pesetas.
- Capítulo 7: Transferencias de capital, 5.576.948 pesetas.
- Total ingresos, 84.146.948 pesetas.

Ajo (Bareyo), 8 de noviembre de 1993.—El alcalde, Antonio Güemes Díez.

93/142424

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal de Ramales de la Victoria, en sesión de 17 de noviembre de 1993, se acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto ordinario de 1993 cuyos ingresos proceden de un préstamo con la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, con el siguiente resultado:

Ingresos

- Capítulo 9: Aumento, 43.000.000 de pesetas. Total, 43.000.000 de pesetas.

Gastos

- Capítulo 9: Presupuesto inicial, 3.585.000 pesetas. Aumento, 43.000.000 de pesetas. Total, 46.585.000 pesetas.

Lo que se hace público por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones, transcurridos los cuales sin efectuarse éstas, se procederá automáticamente a la publicación del anuncio de aprobación definitiva de la modificación presupuestaria, conforme dispone el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

Ramales de la Victoria, 17 de noviembre de 1993.—El alcalde, Fermín Gómez Seña.

93/142308

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal de Ramales de la Victoria, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 1993, acordó aprobar un préstamo para refinanciar deudas cuyas condiciones particulares son:

- Importe: 43.000.000 de pesetas.
- Plazo: Diez años, con amortización del principal por décimas partes anuales.
- Interés fijo: 12% nominal anual.
- Liquidación de intereses: Por trimestres vencidos.
- Comisión de apertura: 0,50% sobre el principal del préstamo, pagadera de una sola vez en su formalización.
- Sin gastos de estudio, ni comisión por amortización anticipada.
- Garantía: Participación municipal en los tributos del Estado.

Lo que se hace público por plazo de veinte días hábiles a efectos de alegaciones desde su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ramales de la Victoria, 17 de noviembre de 1993.—El alcalde, Fermín Gómez Seña.

93/142312

AYUNTAMIENTO DE VOTO

EDICTO

Aprobado por el Pleno Municipal de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos del vigente presupuesto general para 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de veinte días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Voto a 15 de noviembre de 1993.—El alcalde, José Rivas Vázquez.

93/142438

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número dos correspondiente al presente ejercicio de 1993, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados legítimos se presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Villacarriedo, 19 de noviembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/141638

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^o o razón social BROCKERS CANTABRIA S.L.

con NIF/CIF B-39282900 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustentación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.6 del actual R.G.R.

“DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social BROCKERS CANTABRIA S.L.

con NIF / CIF B-39282900 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, I.A.E. Empresarial, Recargo Provincial, Licencia Urbanística y Construcciones, 1992 y 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social Brockers Cantabria S.L. con NIF / CIF B-39282900 y domicilio en Miguel Artigas nº 6

URBANA: NUMERO CINCUENTA Y DOS.- VIVIENDA denominada TERCERO LETRA F, sita en la quinta planta natural del edificio, siendo la primera puerta a la mano derecha según se sube por la escalera, con acceso por el portal señalado con el número dos, de un edificio señalado con el número sesenta y nueve, del Paseo de Menéndez Pelayo, y número veintisiete del Paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de ciento quince metros y un decímetros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, salón comedor, cocina, dos cuartos de baño, tres dormitorios y terrazas, y linda: NORTE, caja y descanso de escalera y vivienda letra E de su misma planta y portal; SUR, terreno sobrante de edificación y vivienda letra E de su misma planta y portal; - ESTE, vivienda letra E de su misma planta y portal; y OESTE, terreno sobrante de edificación. ANEJO: A esta vivienda le corresponde como anejo el cuarto --trastero señalado con el número dieciséis, sito en la planta de sótano segundo, primera planta natural del edificio, de una superficie aproximada de seis metros y cuarenta decímetros cuadrados, que linda: NORTE, cuarto trastero número quince; SUR, cuarto trastero número diecisiete; ESTE, pasillo de acceso; y OESTE, muro de contención.

Se halla inscrita al libro 988 R-1 Folio 184 Finca 78964

URBANA: NUMERO VEINTICINCO.- PLAZA DE GARAJE, señalada con el número siete, - sita en la planta sótano primero del edificio, segunda planta natural, de un edificio señalado con el número sesenta y nueve, del Paseo de Menéndez Pelayo y número veintisiete del Paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de veintidos metros y cincuenta decímetros cuadrados, y linda: NORTE, muro de contención; SUR, zona de acceso y maniobra; - ESTE, plaza de garaje número seis; y OESTE, muro de contención.

Se halla inscrita al libro 988 R-1, Folio 130, Finca 78910.

URBANA: NUMERO DIEZ.- PLAZA DE GARAJE, señalada con el número veintitres, / sita en la planta Sótano Segundo del edificio, primera planta natural, de un edificio, señalado con el número sesenta y nueve, del Paseo de Menéndez Pelayo, y número veintisiete del Paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de veintidos metros cuadrados, y -- linda: NORTE, zona de acceso y maniobra; SUR, cuarto trastero número quince; ESTE, plaza de garaje número veintidos; y OESTE, muro de contención.

Se halla inscrita al libro 988 R-1, Folio 100, Finca 78880.

URBANA: NUMERO ONCE.- PLAZA DE GARAJE, señalada con el número veinticuatro sita en la planta Sótano Segundo del edificio, primera planta natural, de un edificio señalado con el número sesenta y nueve, del Paseo de Menéndez Pelayo, y número veintisiete del Paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de veinticinco metros y setenta decímetros cuadrados, y linda: NORTE, zona de acceso y maniobra; SUR, plaza de garaje número veinticinco; ESTE, muro de contención; y OESTE, zona de acceso y maniobra.

Se halla inscrita al libro 988 R-1, Folio 102, Finca 78882.

URBANA: NUMERO DOCE.- PLAZA DE GARAJE, señalada con el número veinticinco sita en la planta Sótano Segundo del edificio, primera planta natural, de un edificio señalado con el número sesenta y nueve, del Paseo de Menéndez Pelayo, y número veintisiete del Paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de veintitres metros y diez decímetros cuadrados, y linda: NORTE, plaza de garaje número veinticuatro; SUR, plaza de garaje número veintiseis; ESTE, muro de contención; y OESTE, zona de acceso y maniobra.

Se halla inscrita al libro 988 R-1, Folio 104, Finca 78884.

URBANA: NUMERO TRECE.- PLAZA DE GARAJE, señalada con el número veintiseis sita en la planta Sótano Segundo del edificio, primera planta natural, de un edificio señalado con el número sesenta y nueve, del Paseo de Menéndez Pelayo, y número veintisiete del Paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de veintitres metros y setenta decímetros cuadrados, y linda: NORTE, plaza de garaje número veinticinco; - SUR, plaza de garaje número veintisiete; ESTE, muro de contención; y OESTE, zona de acceso y maniobra.

Se halla inscrita al libro 988 R-1, Folio 106, Finca 78886.

URBANA: NUMERO VEINTE.- PLAZA DE GARAJE, señalada con el número dos sita en la planta Sótano Primero del edificio, segunda planta natural, de un edificio señalado con el número sesenta y nueve, del Paseo de Menéndez Pelayo, y número veintisiete del Paseo del General Dávila, de esta ciudad de Santander, que ocupa una superficie de diecinueve metros cuadrados, y linda: NORTE, muro de contención; SUR, zona de acceso y maniobra; ESTE, plaza de garaje número uno; y OESTE, plaza de garaje número tres.

Se halla inscrita al libro 988 R-1, Folio 120, Finca 78900.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

SEIS MILLONES SETECIENTAS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO -

pesetas de principal; UN MILLON TRESCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO pesetas del recargo de apremio del 20%;

UN MILLON DOSCIENTAS MIL pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y QUINIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del

procedimiento, en conjunto NUEVE MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL CIENTO

NUEVE pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario

podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a



Handwritten signature of Don Manuel Fuente Arroyo.

93/139303

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social AVICEL S.A

con NIF/CIF A-39015805 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social AVICEL S.A.

con NIF / CIF A-39015805 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Incremento sobre el Valor de los Terrenos 1993.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social con NIF / CIF y domicilio en

URBANA: NUMERO CINCO 44).- LOCAL comercial o industrial, situado en la planta cabrete de la casa señalada con el número ocho de la calle Federico Vial de esta ciudad de Santander. Ocupa una superficie aproximada de trescientos veinticinco metros cuadrados. Linda: al NORTE, zona común y local destinado a garaje o almacén número 43 del plano; SUR, local número cinco 1 y local -destinado a garaje de su misma planta número 12 del plano; ESTE, calle Federico Vial; y OESTE, locales destinados a garaje o almacén de su misma planta número 13 al 18, ambos inclusive, del plano.

Se halla inscrita al libro 559 R-4, folio 180, finca 51715

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de

NOVECIENTAS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y DOS pesetas de principal; CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS DIECIOCHO pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas del recargo de apremio del 20%;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del

procedimiento, en conjunto UN MILLON DOSCIENTAS SEIS MIL QUINIENTAS DIEZ pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se le requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 17 de Noviembre de 1993.



Handwritten signature of Don Fernando Arroyo Pelayo.

93/139296

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

Por don Fernando Arroyo Pelayo se solicita licencia municipal para el ejercicio de estabulación libre para vacas de ordeño, en La Tejera, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santillana del Mar, 16 de septiembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/112722

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

Por don Antonio Borges Palacios se ha solicitado licencia municipal de obras, para la instalación de un depósito de gas propano, en avenida de Parayas, número 39 de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 4 de octubre de 1993.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

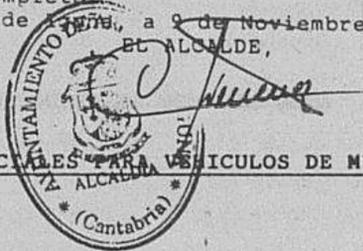
93/124407

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA**ANUNCIO**

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, la Ordenanza de "Concesión de permisos especiales para vehículos de Minusválidos" se publica en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez publicado su texto completo.

Arenas de Iguña, a 9 de Noviembre de 1.993

EL ALCALDE,



93/130523

CONCESION DE PERMISOS ESPECIALES PARA VEHICULOS DE MINUSVALIDOS**JUSTIFICACION**

Con la intención de favorecer el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 13/82 de 7 de Abril, de Integración Social de los minusválidos: " Por los Ayuntamientos se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el establecimiento de vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad". Y basándonos en el documento elaborado por las Comisiones de Circulación y Transportes y de Bienestar Social, de la Federación Española de Municipios y Provincias (F.E.M.P.) de noviembre de 1.990. El Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA, reunido en Pleno, adopta la siguiente resolución:

- Conceder tarjetas de aparcamientos para vehículos de minusválidos que cumplan la normativa incluida en este acuerdo.

ARTICULO 1º.- REGULACION Y CONCESION DE TARJETAS.

- 1) La concesión de estas tarjetas de APARCAMIENTO para minusválidos se hace teniendo en cuenta la existencia de dificultades del aparato locomotor del beneficiario, o, en su caso, de alteraciones que disminuyan su capacidad de movilidad. La documentación que debe aportarse se indica en Anexo I.
- 2) La tarjeta de aparcamiento se expedirá para los vehículos adaptados (conducidos por el propio minusválido) y para los vehículos no adaptados (en los que el minusválido viaja como pasajero).
- 3) En la tarjeta figurará si el vehículo está, o no, adaptado.
- 4) Se podrá expedir una tarjeta por vehículo.
- 5) Si la tarjeta se concede al vehículo del minusválido como pasajero, éste deberá ser propiedad de un familiar directo en primer grado del beneficiario del permiso.

6) Como instrumento técnico de valoración para la concesión o denegación de tarjetas se utilizará el baremo del anexo III de LA LISMI, " para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impiden la utilización de transportes públicos colectivos".- No se considerarán las circunstancias económicas como criterio de valoración para la concesión o denegación de tarjetas y será compatible con otras prestaciones de movilidad que perciba el minusválido.

7) La renovación de tarjeta será automática o de validez indefinida, excepción de los casos en que el certificado de minusvalía anteriormente mencionado, indique expresamente lo contrario (casos de invalidez transitoria).

8) Es requisito indispensable para la concesión de tarjeta, el empadronamiento de la persona afectada, en el Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA, sin que esto sea restrictivo para la permisibilidad de aparcamiento a vehículos portadores de tarjetas de otros municipios.

ARTICULO 2º.- CARACTERISTICAS DEL MODELO DE TARJETA.

- 1) Según modelo del anexo II de éste documento.
- 2) El formato original es de 255 mm. de ancho, por 122 mm. de alto (anverso y reverso).
- 3) Los espacios reservados en el anverso corresponden a:
 - Nombre del Ayuntamiento (el mismo tamaño y tipo de letra que el modelo).
 - Logotipo del Ayuntamiento (Escudo Municipal).
 - Comisión o Arca municipal que emite la tarjeta.
- 4) El tipo de letra a emplear será la "TIMES" con los tamaños que se ajusten a los incluidos en el modelo.
- 5) Los colores de la impresión serán:
 - Fondo: Pantone azul reflex puro.
 - Estrellas: Amarillo pantone 123-C-
 - Texto: Negro.
 - Escudo: Negro o color original.
- 6) En el anverso se indicará además:
 - El número de matrícula del vehículo.
 - El número del permiso.
 - Validez (temporal o definitiva) y adaptación del vehículo, si existe.
- 7) En el reverso figurará:
 - El nombre del beneficiario (minusválido)
 - Se indicará además si se concede como titular del vehículo o para el acompañante.
 - Igualmente figurarán las prestaciones a que dá derecho el estar en posesión de dicha tarjeta.

ARTICULO 3º.- PRESTACIONES QUE CONCEDE ESTAR EN POSESION DE LA TARJETA DE APARCAMIENTO.

- 1) Permite el aparcamiento en zonas prohibidas (carga y descarga, etc...) con una limitación de tres horas.
- 2) Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales, comerciales, etc... y en recintos considerados artísticos o monumentales, siempre y cuando el destino del pasajero se encuentre dentro del mismo.
- 3) Cuando por motivos laborales se vea afectado por zonas de reserva (ORA, OTA, OLA, ETC) podrá optar a la obtención de la tarjeta de residente correspondiente para el aparcamiento sin límite de horario (municipio de ARENAS DE IGUÑA).
- 4) El aparcamiento en zonas reservadas especialmente para vehículos de minusválidos, según señalización que figura en el Anexo IV.

ARTICULO 4º.- INFRACCIONES.

- 1) La utilización de la tarjeta para vehículos distintos del autorizado será objeto de sanción.
- 2) La utilización de la tarjeta por persona no autorizada será objeto de la retirada del permiso por el tiempo que se considere adecuado por éste Ayuntamiento.
- 3) Se considerará infracción la utilización de la tarjeta cuando a la llegada o salida del vehículo no acceda el titular del permiso.
- 4) La reiteración de cualquiera de estas faltas, imputables al titular de la tarjeta por un número de tres veces al año, podrá suponer la no renovación al año siguiente.

A N E X O I**PLACAS DE APARCAMIENTO DESTINADAS A MINUSVALIDOS CON PROBLEMAS GRAVES DE MOVILIDAD.**

- 1) Presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:
 - Certificado de empadronamiento.
 - Certificado de minusvalía actualizado.
 - Documentación del vehículo: titularidad, matrícula, impuesto de circulación, etc.
 - Anexo III cumplimentado.
- 2) Si el solicitante se encuentra en alguna de las situaciones A, B ó C (Anexo III), se consideran graves las dificultades de movilidad y la concesión de la placa será automática.
- 3) Si el solicitante no se encuentra en las situaciones descritas en el anexo III, apartados A, B, y D, se valorará el 2º apartado de dicho anexo donde la suma obtenida en los apartados D, E, F, G y H debe ser de un mínimo de 7 puntos y posteriormente pasar un reconocimiento por los Servicios Médicos Municipales, quienes deben determinar o no, la posible existencia de dificultades graves de movilidad.



ANEXO II

AYUNTAMIENTO DE

Área de

Matrícula

Número de permiso

Validez

Titular

Esta tarjeta permite a su titular aparcar en zonas de carga y descarga por un tiempo máximo de tres horas. Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales, comerciales y en recintos considerados artísticos o monumentales, cuando el destino del pasajero se encuentre en esas zonas.

ANEXO III

Lismí. — Baremo Anexo III

Baremo para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos

- A) Usuario o confinado en silla de ruedas.
SÍ NO
- B) Depende absolutamente de dos bastones para deambular.
SÍ NO
- C) Puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.
SÍ NO

- D) Deambular en terreno llano.
- E) Deambular en terreno con obstáculos.
- F) Subir o bajar un tramo de escaleras.
- G) Sobrepasar un escalón de 40 centímetros.
- H) Sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte.

Total

	NO TIENE DIFICULTADES	LIMITACIÓN LEVE	LIMITACIÓN GRAVE	LIMITACIÓN MUY GRAVE
D) Deambular en terreno llano.	0	1	2	3
E) Deambular en terreno con obstáculos.	0	1	2	3
F) Subir o bajar un tramo de escaleras.	0	1	2	3
G) Sobrepasar un escalón de 40 centímetros.	0	1	2	3
H) Sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte.	0	1	2	3
Total				

—Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario se encuentre incluido en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B o C.

—Si el solicitante no se encuentra incluido en ninguna de las situaciones anteriores, se aplicarán los siguientes apartados D, E, F, G y H cuando las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos. Se considerará la existencia de dificultades de movilidad siempre que el presunto beneficiario obtenga en estos apartados un mínimo de 7 puntos.

SOLICITUD DE TARJETA DE APARCAMIENTO

NOMBRE Y APELLIDOS:

EDAD:

D.N.I. nº:

DOMICILIO:

TELEFONO:

TIPO DE MINUSVALIAS:

GRADO:

REPRESENTANTE:

PARENTESCO:

EDAD:

D.N.I. nº:

DOMICILIO:

TELEFONO:

TITULAR VEHICULO:

NUMERO MATRICULA:

ADAPTACION:

El que suscribe, cuyos datos arriba relaciona, declara que los mismos son ciertos, y en base a ellos y a la normativa sobre tarjetas de aparcamiento, aprobado en sesión plenaria de fecha 3 de Agosto de 1.993.

SOLICITO: Me sea concedida dicha tarjeta.

Arenas de Iguña, a de de 1.99
Fdo.:

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

**PLACAS DE APARCAMIENTO PARA VEHICULOS DE MINUSVALIDOS CON
GRAVES DIFICULTADES DE MOVILIDAD**

DOCUMENTACION NECESARIA:

- 1.- Solicitud (instancia) debidamente cumplimentada.
- 2.- Certificado de empadronamiento.
- 3.- Certificado de minusvalia actualizado.
- 4.- Documentación del vehículo: permiso de circulación de tráfico (adaptación), recibo del impuesto de circulación del Ayuntamiento, número de matrícula.
- 5.- Fotocopia del D.N.I.

Don/Da

con D.N.I. número

titular del vehículo matrícula

Mediante el presente escrito se obliga a hacer buen uso de la placa de aparcamiento que le entrega el Ayuntamiento de ARENAS DE IGUÑA.

Comprometiéndose a utilizarla exclusivamente cuando el minusvalido ocupe el vehículo y en los aparcamientos reservados a tal fin.

En Arenas de Iguña,

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento de Castañeda, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1993 ha aprobado definitivamente el estudio de detalle presentado por don Emilio Mantecón Palazuelos en la localidad de Socobio, de este municipio de Castañeda, lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.1 del T. R. L. S.

Castañeda, 3 de noviembre de 1993.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

93/136370

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 292/88

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 292/88, se siguen autos de procedimiento de la Ley 2 de diciembre de 1872, a instancia del procurador señor Noreña, en representación de «Banco Hipotecario de España, S. A.», contra don Francisco González Bueno Lillo, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta la siguiente finca hipotecada al demandado:

Urbana. Casa señalada con el número 13, que consta de planta baja y piso alto. Está sita en el pueblo de Helguera, Ayuntamiento de Molledo, al sitio del Campo, y mide, según dicen, 54 metros cuadrados. Linda: por el frente, al Este, con calle pública, hoy mejor don Gabriel González Bueno, y por los demás lados, casa y huerta de don Pedro Cayón antes, ahora Norte, don Francisco Terán Ruiz; al Sur, don Gabriel González Bueno, y al Oeste, plaza o calle del Campo. Inscrita al libro 67 de Molledo de Portolín, tomo 1.274, folio 13 y finca 8.278.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 25 de enero de 1994, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 5.975.538 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juz-

gado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.

3. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

4. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

5. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 16 de febrero de 1994, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 8 de marzo de 1994, también a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

7. Que el presente edicto sirve de notificación en forma al demandado para el caso de no ser hallado.

8. Que la consignación se deberá efectuar en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta corriente número 3857000018029288.

En Santander a 4 de noviembre de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

93/143109

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 618/92

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 3 de junio de 1993. Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos en este Juzgado bajo el número 618/92, tramitados con arreglo a las normas de la disposición adicional 5.^a de la Ley 30/1981, de 7 de julio, a instancia de don Jesús Gutiérrez González, mayor de edad, casado, con domicilio en esta ciudad,

calle Alta, número 6-6.º D, representado por la procuradora doña María Dolores Echevarría Obregón y asistido de la letrada doña María del Carmen Sánchez Morán, contra doña Lucía Graciela Crescitelli Castillo, mayor de edad, casada, con domicilio desconocido, en la actualidad en rebeldía procesal, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda instada por la procuradora doña María Dolores Echevarría Obregón, en nombre y representación de don Jesús Gutiérrez González, contra su esposa, doña Lucía Graciela Crescitelli Castillo, en rebeldía procesal, declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, acordando respecto a sus bienes la disolución del régimen económico-matrimonial, con efectos a determinar en ejecución de sentencia si así se solicita y atribuyendo al padre la guardia y custodia del hijo menor, así como el ejercicio de la patria potestad. Se fija en cinco mil (5.000) pesetas la cantidad con la que la demandada contribuirá en concepto de alimentos, al sostenimiento del hijo menor común la que deberá hacerse efectiva por la demandada al actor, por meses anticipados, en los cinco primeros días de cada mes, y será revisada anualmente conforme al índice de precios al consumo que se establezca por el Instituto Nacional de Estadística. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al señor encargado del Registro Civil de Santander, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyase la presente en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander siempre que ante este Juzgado se haga uso de dicho derecho en el plazo de cinco días. Firmado y rubricado: Milagros Martínez Rionda.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 13 de julio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/90789

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 627/92

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 16 de junio de 1993. Vistos por doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 627/92, en los que han sido partes, como demandante, el procurador don José Miguel Ruiz Canales, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la

calle General Dávila, número 232, de Santander, y bajo la dirección técnica del letrado señor Iglesias, y como demandados doña Higinia Pascual Castellanos, doña Josefina Rodríguez Pascual y don Higinio Rodríguez Pascual, todos en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el procurador don José Miguel Ruiz Canales, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle General Dávila, número 232, de Santander, bajo la dirección técnica del letrado señor Iglesias, contra doña Higinia Pascual Castellanos, doña Josefina Rodríguez Pascual y don Higinio Rodríguez Pascual, debo condenar y condeno a dichos demandados a satisfacer, de forma solidaria, a la actora en el concepto por el que ésta reclama, la cantidad de treinta y dos mil (32.000) pesetas, y ello sin hacer expresa condena en costas.

La citada cantidad devengará, desde la fecha de la presente resolución hasta que sea totalmente ejecutada, un interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos, salvo que, interpuesto recurso, fuere totalmente revocada. Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación a interponer en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doña Milagros Martínez Rionda. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes doña Higinia Pascual Castellanos, doña Josefina Rodríguez Pascual y don Higinio Rodríguez Pascual, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 6 de julio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/140617

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 141/89

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hace saber: Que en el juicio de cognición bajo el número 141/89, promovido por don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de doña Rosalía Esther Saiz Noval, asistida del licenciado don José Antonio Velasco Aedo contra doña Blanca Urraca Polanco, asistida del licenciado don Manuel Barquín Mazón, y contra doña María Olga Posada Urraca, don Agustín Posada Urraca y los herederos desconocidos e inciertos de don Agustín Posada Celis, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia.—En Torrelavega a 28 de julio de 1993. Vistos por doña Elena Antón Morán, jueza de primera instancia número cuatro de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio de cognición bajo el número 141/89, promovidos por doña Rosalía Esther Saiz

Noval, representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, asistida del licenciado don José Antonio Velasco Aedo, contra doña Adelaida Urraca Polanco, conocida por doña Blanca, representada por el procurador don Amado Barquín Mazón, asistida del licenciado don Manuel Barquín Mazón, y contra doña María Olga Posada Urraca y don Agustín Posada Urraca, así como los herederos desconocidos e inciertos de don Agustín Posada Celis, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de doña Rosalía Esther Saiz Noval contra doña Blanca Urraca Polanco, doña María Olga Posada Urraca, don Agustín Posada Urraca y los posibles herederos desconocidos e inciertos de don Agustín Posada Celis, y en su consecuencia debo de condenar y condeno a los expresados demandados a que abonen a la actora conjunta y solidariamente la cantidad de trescientas setenta y cuatro mil ciento ochenta (374.180) pesetas, intereses legales y costas del procedimiento.

Y para que sirva de notificación a los demandados posibles herederos desconocidos e inciertos de don Agustín Posada Celis, con domicilio desconocido, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 11 de octubre de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/133668

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 472/91

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 472/91, promovido por don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de don Marcelino Fernández Rodríguez, asistido del licenciado don Elías M. Puente San Martín, contra don José y don Baldomero Gómez Toribio, asistidos del licenciado don José Pelayo Mesones, y contra doña Milagros González Díaz, doña Emilia Díaz Díaz, doña Carmen y don Víctor Manuel Diego Gómez y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Florencio González Díaz, todos ellos en situación procesal de rebeldía, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 30 de julio de 1993. Vistos por don Fernando Quintana López, juez de primera instancia número cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 472/91, a instancia de don Marcelino Fernández Rodríguez, representado por el procurador don

Francisco Javier Calvo Gómez y asistido del licenciado don Elías Puente San Martín, contra don José y don Baldomero Gómez Toribio, con domicilio en el barrio de La Joya, Carmona (Valle de Cabuérniga), asistidos del licenciado don José Pelayo Mesones, y contra doña Milagros González Díaz, doña Emilia Díaz Díaz, doña Carmen y don Víctor Manuel Diego Gómez, en situación procesal de rebeldía y con domicilio en Carmona (Valle de Cabuérniga), y contra herederos de don Florencio González Díaz, de los cuales se desconoce su identidad y domicilio y, asimismo, en situación procesal de rebeldía, sobre constitución de servidumbre, en base al siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Calvo Gómez en nombre y representación de don Marcelino Fernández Rodríguez contra don José y don Baldomero Gómez Toribio, doña Milagros González Díaz, doña Emilia Díaz Díaz, doña Carmen y don Víctor Manuel Diego Gómez y los herederos de don Florencio González Díaz, debo acordar y acuerdo la constitución de una servidumbre de paso a favor de la finca del actor y que discurría por el trazado descrito en el fundamento jurídico tercero de esta resolución, conforme al plano pericial obrante en autos, de 2,5 metros de anchura y previa la indemnización a abonar a los titulares de los predios sirvientes para poder ejercitar la misma, a determinar en ejecución de sentencia, y todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Notifíquese esta sentencia a los demandados declarados en rebeldía en estrados y mediante edictos a fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria», a no ser que por la parte actora se interese la notificación personal en el plazo de tres días.

Así, por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don Florencio González Díaz, con domicilio desconocido, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Torrelavega a 20 de octubre de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/133679

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 688/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 688/92, promovido por Caja Rural de Burgos, contra «Semecan, S. L.», don Francisco Javier Corrales

Ruiz y doña Begoña Fernández Hormaechea, en reclamación de 2.762.053 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, «Semecan, S. L.», don Francisco Javier Corrales Ruiz y doña Begoña Fernández Hormaechea, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongán si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 2 de noviembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/140619

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 30/92

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 30/92, seguidos por lesiones tráfico, se ha acordado la notificación del auto recaído en el presente juicio a doña Cristina Roiz Prieto, con último domicilio conocido en la calle Marqués de la Hermida, 14-5, y actualmente en paradero desconocido.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Cristina Roiz Prieto, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 9 de noviembre de 1993.—La secretaria, Ana María Vega González.

93/137499

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 95/92

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 95/92, a instancia de la comunidad de propietarios de la calle Alta, número 117, de Santander, contra herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de doña Felisa González Bardaji, sobre reclamación de 156.481 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas que se presupuestan para intereses y costas, en los que por resolución del día de la fecha se ha decretado el embargo como de la propiedad de los demandados del siguiente bien: Piso segundo derecha del número 117 de la calle Alta, de esta ciudad de Santander.

Para que así conste y para que sirva de embargo en forma a los demandados cuyo paradero se desconoce, expido el presente, en Santander a 19 de octubre de 1993.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.

93/140143

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 85/93

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Medio Cudeyo en providencia de fecha 8 de septiembre de 1993 dictada en el procedimiento de liberación de gravámenes promovido por la procuradora señora Mateo Merino, en nombre y representación de doña María de las Nieves Entrecanales Martínez, número 85/93 para la cancelación de cargas respecto de las siguientes fincas:

1.º Un solar de tierra labrada, llamado Rangómez, en el barrio de Soto, pueblo de Orejo, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que ocupa una superficie aproximada de 82 áreas 79 centiáreas, pero según reciente medición resulta tener 88 áreas 71 centiáreas, que linda: Norte, cerradura, en realidad hoy carretera vecinal y don Isidro Mateo; Sur, carretera del Estado; Este, doña Caridad Martínez y también carretera vecinal, y Oeste, cerradura y propiedad de herederos de doña Juana de Haro, hoy en realidad doña Pilar Cagigas Cagigas, libro 75, tomo 669, folio 87, finca 7.243.

2.º En el pueblo de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al sitio de Balabarca, una casa compuesta de planta baja, piso y desván, que mide 6 metros 75 centímetros de frente por 15 de fondo, o sea, 101 metros 25 centímetros cuadrados, que linda: Norte, Sur y Oeste, con fincas de la misma propietaria, y Este, corral y carretera. Hoy en realidad linda: Norte, Sur y Oeste, con la finca que a continuación se describe, y Oeste, corral de esta pertenencia y carretera. Tomo 743, libro 81, folio 80, finca 7.942, inscripción segunda.

3.º En el referido pueblo y sitio, posesión compuesta de tierra labrantía, prado, monte y erial, con árboles frutales, que mide 566 carros 47 centímetros, o sea 8 hectáreas 76 áreas 44 centiáreas, y de una casa sin número de gobierno o que consta de planta baja, piso principal y desván, de 11 metros 20 centímetros de fondo, con un colgadizo o accesorio, que mide 10 metros 36 centímetros de largo por 6 metros 72 centímetros de ancho, que consta de planta baja y tejado, ocupando ambas edificaciones una superficie de 196 metros 5 decímetros cuadrados. Todo como una sola finca, linda: Norte, con carretera concejil que conduce al río Miera; Sur, carretera, casa y huerta de esta propiedad que son las que se describen a continuación y además con los herederos del señor conde de Villanueva de la Barca; Este, río Miera, y Oeste, camino.

4.º En el pueblo de Orejo y sitio de Balabarca, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, otra casa que mide 6 metros 75 centímetros de frente por 15 metros de fondo, o sea, 101 metros 25 centímetros cuadrados, que linda: Norte, Sur y Oeste, fincas de esta pertenencia, y Este, con corral y carretera, hoy en realidad linda: Norte, finca de esta pertenencia descrita anteriormente con el número 3 del inventario; Sur y Este, finca de esta pertenencia que se describe a continuación, y Oeste, corral y carretera. No consta inscripción en el Registro.

5.º En el mismo pueblo y sitio, huerto que mide 4 carros y 96 centímetros, o sea 7 áreas 44 centiáreas, que linda: Norte y Oeste, fincas de esta pertenencia, descritas respectivamente bajo los números 3 y 4 del inventario; Sur y Este, carretera. No consta inscrita en el Registro.

6.º En el mismo pueblo y Llosa de Balabarca, otra tierra que mide 48 céntimos de carro, o sea 72 centiáreas, que linda: Norte y Sur, con propiedad del conde de Villanueva de la Barca; Este, don Joaquín Casuso, hoy de esta pertenencia que es la finca descrita anteriormente, y Oeste, con carretera. No consta inscripción en el Registro.

7.º En el mismo pueblo y sitio otra tierra que mide 58 carros 20 céntimos, o sea, 87 áreas 49 centiáreas, que linda: Norte, Este y Oeste, con carretera que conduce al molino de Balabarca, hoy por el Oeste, con la finca de esta pertenencia descrita bajo el número 3 del inventario, y Sur, con terreno de los herederos del conde de Villanueva de Balabarca, hoy finca descrita bajo el número 3 del inventario, de esta testamentaria, y además al río Mier.

No consta inscripción.

8.º En el mismo pueblo y sitio que los anteriores, prado de 4 carros 76 céntimos, o sea, 7 áreas, que linda: por sus cuatro vientos, con carreteras, hoy en la actualidad por el Oeste lo hace con la finca descrita bajo el número 3 del inventario. No consta inscripción.

9.º En el mismo pueblo y Llosa, tierra llamada de Las Ánimas, que mide 10 carros, o sea 15 áreas, que linda: Norte, terreno de esta pertenencia; Sur y Este, terreno de la condesa de Villanueva de la Barca, y Oeste, cerradura y casa de dicha condesa. No inscrita en el Registro.

10. En repetido pueblo de Orejo, Llosa de Balabarca, sitio de La Entrada, tierra que mide 3 carros, o sea 4 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, Sur y Este, con terreno de la condesa de Villanueva de la Barca, y Oeste, camino, hoy, además, finca de esta pertenencia descrita bajo el número 3 del inventario. No consta inscrita en el Registro.

11. En el mismo sitio y pueblo de Balabarca, terreno y prado de cabida 35 carros, o sea 52 áreas 50 centiáreas, que linda: Oeste, con carretera del Estado y por los demás vientos con fincas de esta pertenencia descrita bajo el número 3 del inventario. No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

12. En el mismo pueblo y sitio, un terreno llamado La Isla, que ocupa una superficie aproximada de 1 carro, o sea, 1 área 50 centiáreas, hoy en realidad según reciente medición 1 área 80 centiáreas, que linda por todos sus vientos con un cauce de la misma propiedad. No consta inscrita en el Registro de la Propiedad.

La carga o gravamen cuya cancelación se pretende, es la siguiente: Hipoteca constituida en escritura pública otorgada el día 1 de febrero de 1947 ante el notario de Bilbao, don José María Gómez y Rodríguez Alcalde, hipoteca otorgada en su día a favor de don Víctor Aurre Maruri, doña Florentina Torre Zamácona, doña Francisca Marcaida Basterrechea, don Jesús Echeanda Doñobeitia, doña Segunda Galbarriatu Goiriena,

doña Crescencia Aurrecoechea Galdós y don Pedro Elorriaga Menica.

Por el presente se cita a los demandados don Víctor Aurre Maruri, doña Florentina Torre Zamácona, doña Francisca Marcaida Basterrechea, don Jesús Echandia Doñabeitia, doña Segunda Galbarriatu Goirena, doña Crescencia Aurrecoechea Galdós, don Pedro Elorriaga Menica y a todos sus subrogados, herederos y causahabientes y desconocidas personas interesadas, a fin de que dentro del término de veinte días contados a partir de la publicación del presente edicto, se personen en legal forma en el aludido expediente para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 210, regla tercera, de la Ley Hipotecaria y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos. En Medio Cudeyo a 2 de junio de 1993.—El secretario (ilegible).

93/140624

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

EDICTO

Expediente número 49/93

Don Ignacio Mateos Espeso, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa y su partido,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, y en el procedimiento ejecutivo número 49/93, promovido por «Banco Central Hispano Americano» contra don Óscar Eduardo Franco Galarza y «Ventanas del Norte, S. A.», por el juez de primera instancia, don Victoriano Lucio Revilla, se dictó en fecha 2 de septiembre de 1993 sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Óscar Franco Galarza y «Ventanas del Norte, S. A.», y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Central Hispano Americano» de las responsabilidades por las que se despachó o, a saber, por la cantidad de 6.087.980 pesetas de principal, más los gastos de protesto, si los hubiere habido, intereses y costas que se imponen a dicha parte demanda. Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander, si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde su notificación. Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las

partes interesadas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados don Óscar Franco Galarza y «Ventanas del Norte, S. A.», en situación procesal de rebeldía, y desconocido paradero, libro el presente, en Reinosa, a 20 de octubre de 1993.—El juez, Ignacio Mateos Espeso.—El secretario (ilegible).

93/138035

V. ANUNCIOS PARTICULARES

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER
Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de libretas y resguardos:

Ahorro a plazo números: 2.661-0 de Oficina de El Astillero y 7.415 de Oficina de Los Corrales-1.

Ahorro a la vista números: 127.479-5 y 189.207-5 de Oficina Principal, 3.089-9 de Oficina Urbana número 15, 2.767-9 de Oficina Urbana número 19, 580-4 de Oficina Urbana número 20, 7.159-4 de Oficina de El Astillero, 2.050-7 de Oficina de Cartes, 10.964-6 de Oficina de Los Corrales-1, 1.130-4 de Oficina de Miengo y 1.693-7 de Oficina de Guarnizo.

Santander, 15 de noviembre de 1993.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, el jefe de Relaciones Administrativas, Francisco González Obregón.

93/139168

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958